



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez el presente asunto, que correspondió por reparto.
Cartago, Valle del cauca, agosto 02 de 2022.

Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Col. 7° Ley 527/99 y Decreto 2864/12)

CAMEL YESID SANCHEZ RAMIREZ

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle del Cauca, septiembre doce (12) de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 76-147-40-03-001-2022-00340-00
Referencia: SOLICITUD APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN
Acreedor: BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A.
NIT.900.628.110-3
Garante: MARTHA LILIANA LIBREROS MARULANDA
Auto N°: 1857

Del examen de la solicitud de referencia y los anexos, se advierten como causas para no avocar su conocimiento:

- 1) No se allega certificado de tradición y libertad del vehículo.

Términos en los cuales, la solicitud se torna incompleta y por tanto improcedente, ya que no contiene los documentos necesarios para legitimar la actuación, y por no tratarse de un proceso, no es susceptible de subsanación, siendo entonces lo procedente no avocar su conocimiento.

En mérito de lo expuesto, **el Juez,**

RESUELVE

PRIMERO: NO AVOCAR la solicitud de **APREHENSIÓN y ENTREGA** del vehículo automotor de placa HNU688 presentada por **BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A. NIT.900.628.110-3**, como acreedor garantizado contra **MARTHA LILIANA LIBREROS MARULANDA CC 29.623.338.**

SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias y cancelar su radicación en libros y en el sistema, ante su presentación en forma digita

Notifíquese,

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez